

En esta Carta Don Juan Cortiz de Tabina Don
 de este Lugar de Arcaya otorga. Por su escritura
 de memoria de Don Hernando de la. Angel de Belasco
 de la Ciudad de Murcia porador de
 los Mañanagos de Alcaza. Y alega que
 bacaron por muerte de Don Juan Antonio de la
 casa de Tetana Cavallero del orden de Santiago
 2 Vizino que fue della suabuelo. Na heredad de
 cinquenta zedmines desembradura entremino
 de suavia quelinda por ambas partes abienda
 des delto Mañanago por la ordenada de la
 nave delanda 2 por la Caduzera al camino de
 bidauea. La qual se ha labrado ardaqui por
 doce fanegas de trigo de renta al año 2 la re
 cuso de nuevo por el precio de diez años nueve
 Pagas que empezaran a correr 2 comenzar de la
 de nuestra señora de Agosto que vendra de este pre
 sente 2 por precio en cada uno de diez fanegas de
 trigo por mitad Plano 2 balenciano bueno y colin
 pro. Ceder 2 tomar 2 la primera paga que he de
 hazer ha de ser para el día de nuestra señora de
 Agosto del año de mill seiscientos y uno 2 en su
 breve por este día 2 plazo en los ocho años 2 agoro

siguientes penas que padece cada plato y no cum-
pliendo se me pueda encautar. Concorra y durante
dicho tiempo en todas las heredas onerosas pa-
gar de lazo y al fin la de mas. Que el abo de agal-
tuada a la de de lazo de la labora y que debe
ser a primario por todo rigor de ley y declaro que
para el fin cumpla con este finiendo con el
de muerte y obligacion de volver la renta del ago-
to de mill y setecientos y mas setenta reales de le-
don y uno y otro en caso de no cumplir lo debe volver
y pagar y de otro setenta reales de don y por entrega
do a mi voluntad y por que la entrega aunque sea
dita y verdadera de presente. No padece venencia las
letras de ella y demas del caso como en ellas se conti-
ene. Yo el Cador de Bagorri curador ad litem
Del dho D^{no} Tomas Angel de lazo embittud
dita suzoria judicial que para este efecto tengo
arbitrio en que es cutura y obligo los Oñeros de lazo
y menores. Aquel a dha heredad. Lo era zicatta
y segun agnoquitada en manera alguna pena de
le dar otra tal y tambien y en tambien parte de
lugar por la misma renta y de que tenga el mismo
mo aprue el armenio que ha de ser apremiado por

44

Todo Vigor dedas e doctho Ju^z D^{to} de la Reina p^a
Acumplim^{to} de lo dho obligo m^{to} p^a y Vienes muebles
y Raíces auídas y por auer y ambos damos e p^ada n^{ra}
end^{to} alas Justizias competentes para que nos le
compelan como por senten^{cia} pasada en co^{ra} Surza
da Venunziamos las dhas fauorables g^{ra}l y d^{to} de
ella y asilo otorgamos ante el presente escriuano y
testigos en este dho Lugar de Arcau^a a N^{ve} de Mar
zo de Mill^{to} y noventa y nueve años siendo D^{to}
Pedro de Velasco vezino de d^{to} Antonio de Auera
turi y Domingo de Goueo vezinos de este dho Lugar
y el otorgante que lo es escriuano de of^{icio} cono^{no}
f^omo porque d^{to} no auer a d^{to} luego lo hizo n^{ro}
t^ogo = Carlos de Baigorat = D^{to} Pedro de
Velasco = Anic^o Mi^o Joseph de Aguiar = V^{ta}ta
do = h = A =

Yo el D^{to} Ju^z D^{to} de la Reina —
En m^{to} de la Reina —
En m^{to} de la Reina —

Orreaga

Atmenda

1699

Para el Señor Don Tomas Joseph

Abuelo de Delarco

Consta

Juan Cortez de Arriaga de Arriaga

de Arriaga, por lo ante 29 de Agosto de 1799

de Arriaga de Arriaga de Arriaga

Para el Señor de Arriaga